

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01125-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento de la incidentante, la contestación emitida por COOMEVA EPS a través de correo electrónico del 7 de julio de 2020 y en la que se informa sobre el cumplimiento del Fallo proferido el 13 de agosto de 2019, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01247-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte incidentada no se manifestó respecto del presente incidente, tal como le fue ordenado en auto del 2 de abril de 2020, se **RESUELVE**:

1. **ABRIR** incidente de desacato en contra de JOSÉ OMAR SALINAS RODRÍGUEZ con C.C. 79'655.315, en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener a JOSÉ OMAR SALINAS RODRÍGUEZ con C.C. 79'655.315, como responsable de PRODUCTIVIDAD EN PROCESOS INTEGRAL LIMITADA y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 30 de agosto de 2019; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

3. Córrasele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.

5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00340-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Abrase a pruebas el presente incidente de desacato, para el efecto se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

A. Decretase el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO con C.C. 80'414.069 en su calidad de GERENTE REGIONAL de NUEVA EPS y quien fue tenido como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se señala el 6 de abril de de 2021 a las 12:00 m

B. Decretase el interrogatorio de parte del señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS, en su calidad de incidentante, para lo cual se señala el 6 de abril de de 2021 a las 12:00 m

Se advierte a las partes que los interrogatorios decretados se absolverán de manera **VIRTUAL** y en consecuencia, deberán tener la conectividad idónea con internet suficiente, audio y video, y de no contar con ello, informar con antelación al Despacho para efectuar su citación a las salas de audiencia respectivas.

Por Secretaría elabórense, prográmense y notifíquese a las partes el link al cual deben conectarse para realizar la diligencia que aquí se programa, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ mapb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00349-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que no hay lugar a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor ROBERTO MUÑOZ VARGAS, como quiera que no hay orden que impartir en tanto que en segunda instancia el fallo fue revocado y se denegó el amparo constitucional deprecado mediante providencia del 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'K. Mejía', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003046-2020-00486-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

En aras de resolver el presente incidente, se ordena poner en conocimiento del incidentante, la contestación emitida por BIMBO COLOMBIA S.A. a través de correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, se pronuncie sobre el particular.

Igualmente, en caso de que la parte incidentante guarde silencio frente a la respuesta que se le pone de presente, se determinará la terminación del presente trámite incidental por sustracción de materia ya que, sin ser controvertidas las afirmaciones hechas por la incidentada, se entiende la veracidad de sus afirmaciones en cuanto tiene que ver con el cumplimiento del Fallo de la Acción de tutela emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' on the left and a circled '3' on the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00498-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que la parte incidentada no se manifestó respecto del presente incidente, tal como le fue ordenado en auto del 3 de diciembre de 2020, se **RESUELVE**:

1. **ABRIR** incidente de desacato en contra del Doctor ELIAS BOTERO MEJIA con C.C. No. 79'146.216, en su calidad de Gerente General de FAMISANAR EPS, en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener al Doctor ELIAS BOTERO MEJIA con C.C. No. 79'146.216, como responsable de FAMISANAR EPS y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 31 de agosto de 2020; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

3. Córrasele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.

5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00765-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Como quiera que el señor HEBER ANTONIO GUERRERO BALANTA promovió incidente de desacato en contra de SALUD TOTAL E.P.S. al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 19 de noviembre de 2020 proferido por este despacho.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a dar inicio al trámite incidental, **REQUERIR** a SALUD TOTAL EPS a través de su representante legal ZULMA FRANCENETH ACUÑA MORA para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela. (Arts. 27-2 y 52 del Dcto. 2591 de 1.991).

Igualmente deben indicar e individualizar el nombre, cargo y dirección física y electrónica del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, so pena de continuar el trámite incidental en su contra.

2. Requierase a la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que de forma inmediata informen el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de SALUD TOTAL EPS.

Por secretaría procédase a la efectiva notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00794-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Como quiera que el señor DIEGO MAURICIO SANTOS VÉLEZ promovió incidente de desacato en contra de CAPITAL SALUD E.P.S. al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 26 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, que confirma la sentencia dictada por este despacho el 1º de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a dar inicio al trámite incidental, **REQUERIR** a CAPITAL SALUD EPS a través de su representante legal MAURICIO GARZÓN QUITIAN para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela. (Arts. 27-2 y 52 del Dcto. 2591 de 1.991).

Igualmente deben indicar e individualizar el nombre, cargo y dirección física y electrónica del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, so pena de continuar el trámite incidental en su contra.

2. Requiérase a la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá y a la SUÉRINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que de forma inmediata informen el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de CAPITAL SALUD EPS.

Por secretaría procédase a la efectiva notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

ET